



Resolución Directoral

No. **655** -2024-MTC/20

Lima, **24 JUL 2024**

VISTO:

El Memorandum N° 1352-2024-MTC/20.10 de fecha 24.07.2024 (Expediente E-053958-2024), de la Dirección de Puentes, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, integrado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, al Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, para la ejecución del servicio: Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2, así como Informe N° 976-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.03.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, integrado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la ejecución del servicio: Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2, en lo sucesivo el Servicio, por la suma de S/ 6 830 985,60 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Contratista mediante Carta N° 031-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD recibida por PROVIAS NACIONAL el 09.07.2024 (Expediente E-053958-2024), alcanza su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato, por el tiempo necesario para la ejecución del Puente El Balcón con sus modificaciones, por 18 días calendario, para cuyo efecto adjunta el Informe N° 009-2024-EHMG/CVL de fecha 09.07.2024 del Jefe de Servicio;

Que, el Inspector del Contrato de la Dirección de Puentes, a través del Informe N° 047-2024-MTC/20.10.2-HBC de fecha 20.07.2024, concluye lo siguiente:

"5.1 En el Cronograma de Ejecución actualizado, se verifica que el puente El Balcón no afecta la ruta crítica del cronograma del servicio vigente.

5.2 El Contratista CONSORCIO VIAL LIBERTAD indica que la causal queda abierta, la cual es incorrecta tal afirmación, debido que la problemática social en el puente El Balcón desapareció cuando se notificó al Contratista la conformidad del planteamiento técnico de solución con Oficio N° 280 -2024-MTC/20.10 de fecha 21.06.2024, que fue presentado por el Jefe de Servicio y

Contratista con Carta N° 023-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD y donde indican lo siguiente "...por tal motivo solicitamos que se replantee la ubicación del puente con la finalidad de evitar un problema social y disturbios que dificulte la ejecución del servicio...".

Es de precisar, que el Contratista CONSORCIO VIAL LIBERTAD en su Carta N° 023-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD, indica lo siguiente "... no representará mayores costos ni mayores gastos generales para PROVIAS NACIONAL, en la ejecución del contrato de la referencia, **así como no demandará mayores plazos para su ejecución ...**".

5.3 El Contratista al haber recibido con fecha 21.06.2024 la notificación de conformidad de la propuesta técnica del puente El Balcón, se finalizó el hecho generador del atraso (problemática social en el puente El Balcón), y según los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del RLCE, establece que a partir del día siguiente de finalizado el hecho generador de atraso (1er día hábil: 22.06.2024) el Contratista tenía un plazo de 7 días hábiles (7mo día hábil: 02.07.2024), para solicitar la Ampliación del plazo contractual a la Entidad.

Es de precisar, que el Contratista solicita la ampliación del plazo contractual, con Carta N° 031-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD de fecha 09.07.2024, fuera del plazo procedente (7 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso) que establece el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE.

5.4 De la evaluación realizada, esta Inspección opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo contractual, por 18 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 del "Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2";

Que, el Administrador del Contrato de la Dirección de Puentes con Informe N° 029-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 22.07.2024, concluye y recomienda lo siguiente:

"6.1. El suscrito ha revisado la solicitud del contratista Consorcio Vial Libertad sobre la Ampliación de Plazo Parcial N°01 del "Servicio general de puentes modulares La Libertad Paquete 2", y corroborar la opinión del inspector quien declara improcedente la solicitud del contratista de Ampliación de Plazo contractual, por 18 días calendarios; tal como se desprende del Informe N°047-2024-MTC/20.10.2-HBC, que concluye en lo siguiente:

✓ En el Cronograma de Ejecución actualizado, se verifica que el puente El Balcón no afecta la ruta crítica del cronograma del servicio vigente.

✓ La afirmación indicada por el contratista que la causal queda abierta, afirmación que es **INCORRECTA** por cuanto la problemática social en el puente El Balcón desapareció con la Notificación de la Entidad al Contratista la conformidad del planteamiento técnico de solución con Oficio N° 280 -2024-MTC/20.10 de fecha 21.06.2024, en atención a la Carta N° 023-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD y donde indican lo siguiente: "(...) por tal motivo solicitamos que se replantee la ubicación del puente con la finalidad de evitar un problema social y disturbios que dificulte la ejecución del servicio (...)".

✓ En el marco de los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del RLCE, el Contratista tenía un plazo de 7 días hábiles (7mo día hábil: 02.07.2024), para solicitar la Ampliación del plazo contractual a la Entidad. Sin embargo, al presentar su solicitud de ampliación de plazo contractual el 9.07.2024, dicha solicitud está fuera de plazo y por consiguiente es IMPROCEDENTE.

6.2. De lo antes señalado, el suscrito con base al Informe N°047-2024-MTC/20.10.2-HBC del inspector se recomienda notificar al contratista CONSORCIO VIAL LIBERTAD la **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual por 18 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 del "Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2"; a más tardar el día miércoles 24.07.2024";

Que, el Director de la Dirección de Puentes con Memorándum N° 1352-2024-MTC/20.10, de fecha 24.07.2024, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 047-2024-





Resolución Directoral

No. 655 -2024-MTC/20

Lima, 24 JUL 2024

MTC/20.10.2-HBC del Inspector del Contrato y el Informe N° 029-2024- MTC/20.10.1-JJVR del Administrador del Contrato, señalando que lo hace suyo y declara la Improcedente la solicitud del Contratista sobre la Ampliación de Plazo contractual por 18 días calendario;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 158 del Reglamento, señala que:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 976-2024-MTC/20.3 de fecha 24.07.2024, concluye que: "5.1 La Dirección de Puentes ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato, determinando su improcedencia debido a que no existe afectación de la ruta crítica, así como no cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo que contaba para ello, aspectos técnicos y formales que implica la denegatoria de dicha ampliación de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en el artículo 158 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Puentes a través del Informe N° 047-2024-MTC/20.10.2-HBC de fecha 20.07.2024 del Inspector del Servicio y el Informe N° 029-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 22.07.2024 del Administrador del Contrato, así como del Memorandum N° 1352-2024-MTC/20.10 del 24.07.2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Puentes se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 158 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Puentes como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";



Estando a lo previsto en el Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatoria; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad de la Dirección de Puentes, visación de la misma, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, integrado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la ejecución del servicio: Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, integrado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL LIBERTAD, integrado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Puentes y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

